

## República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Tunja

#### Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 №.9-50 int.2 Correo electrónico: <u>j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

**CONSTANCIA SECRETARIAL**. Villa de Leyva, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en

la materia.

MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA

Secretario

Villa de Leyva, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: CLARA INÉS ACUÑA RODRÍGUEZ.

DEMANDADO: HEREDEROS DE LUIS ACUÑA CORONADO Y DEMAS

PERSONASINTETERMINADAS.

RADICACIÓN: 154074089002-2021-00115-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a esta agencia judicial, procede este juzgado a calificar la presente demanda de pertenencia, encontrando que CLARA INÉS ACUÑA RODRÍGUEZ, a través de apoderada judicial demandan a HEREDEROS DE LUIS ACUÑA CORONADO Y DEMAS PERSONASINTETERMINADAS, para que se declare la pertenecía por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO del inmueble ubicado en la vereda Sopotá del Municipio de Villa de Leyva-Boyacá, predio denominado EL CEREZO, con matrícula inmobiliaria 070-73486 y código catastral Nº 1540700000100060000 en contra de los herederos de LUIS ACUÑA CORONADO y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso de pertenencia.

Seria del caso admitir la demanda por encontrarse conforme a los requisitos señalados en los artículos 82 a 84 del CGP, si no fuera porque como se ve, la cuantía estimada es superior a 150 S.M.L.M.V., esto es, superior a \$136.278.700, cuantía máxima para la cual es competente este juzgado en primera instancia, es decir la cuantía es de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONESSEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (432.650.000), de acuerdo al avaluó catastral del inmueble, lo que supera en mucho el monto para conocimiento.

Por lo anterior, en virtud a lo consagrado en el art. 90 inc. 2 ibídem se rechazará la demanda por falta de competencia y se ordenará su remisión al competente, Juez Civil del Circuito de Tunja – Reparto, para que conozca de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

#### **RESUELVE**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda por falta de competencia, según lo analizado en precedencia.



## República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Tunja

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 №.9-50 int.2 Correo electrónico: <u>j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

SEGUNDO. ORDENAR la remisión de la demanda con sus anexos al competente, Juez Civil del Circuito de Tunja – Reparto, para que conozca de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

JUZGADO 2º PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **027**, de hoy **reintitrés días (23) de julio de 2021** siendo las 8:00 A.M.

Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario

#### **Firmado Por:**

# DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO JUEZ JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0912845e0b48aa6aeee43acc526f68195d9ad86c75b3851bbf047e331e20773 Documento generado en 22/07/2021 07:38:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica